



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Acta**

**Número:**

**Referencia:** ACTA DEJA SIN EFECTO LLAMADO A Licitación Pública Nacional N° PIMU-225-LPN-O - "Proyecto Urbano Integral de Renovación y Puesta en Valor del Circuito Comercial de la Ciudad de Paso de Los Libres - Provincia de Corrientes" Préstamo BID 2929

---

**Referencia:** EX-2019-92253557-APN-SPTYCOP#MI- Licitación Pública Nacional N° PIMU-225-LPN-O - "Proyecto Urbano Integral de Renovación y Puesta en Valor del Circuito Comercial de la Ciudad de Paso de Los Libres - Provincia de Corrientes" Préstamo BID 2929.

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° PIMU-225-LPN-O-**

**“PROYECTO URBANO INTEGRAL DE RENOVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL  
CIRCUITO COMERCIAL DE LA CIUDAD DE PASO DE LOS LIBRES - PROVINCIA DE  
CORRIENTES”**

**PRÉSTAMO BID 2929/OC-AR.**

Que mediante el Decreto N° 337 de fecha 20 de marzo de 2014, se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo BID 2929/OC-AR, destinado al financiamiento parcial del Programa de Inversiones Municipales.

Que con fecha 29 de marzo de 2014 se suscribió el Contrato de Préstamo BID 2929/OC-AR entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y sus modificatorios con fecha 30 de septiembre de 2015, 27 de noviembre de 2017 y 16 de abril de 2019.

Que el artículo 4° del mencionado Decreto designó al entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS como “Organismo Ejecutor” del Programa, a través de la ex UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE), quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del Programa.

Que el artículo 1° del Decreto N° 945/17 dispuso que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 que ejecuten programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada a través de las unidades ejecutoras creadas a tal efecto, centralizarán la gestión y ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable, comprendiendo las cuestiones fiduciarias y legales, sobre cumplimiento de las cuestiones ambientales y sociales, los procedimientos de contrataciones, como así también la planificación, programación, monitoreo y auditoría de dichos programas y proyectos, a través de sus respectivas Subsecretarías de Coordinación Administrativa o áreas equivalentes, según corresponda.

Que a su vez, por el artículo 2° del mencionado Decreto se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada, actualmente desarrolladas por las unidades ejecutoras técnicas o por las áreas técnicas de unidades ejecutoras de programas, serán llevadas a cabo por las Secretarías y Subsecretarías o áreas equivalentes de carácter sustantivo de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas por el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 con responsabilidad primaria en la materia de que se trate.

Que el Decreto N° 7/19 sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) creando, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el Decreto N° 50/19 aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción creándose, entre otras, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES (DiGePPSE) dentro del ámbito de la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Obras Públicas.

Que de acuerdo a la Decisión Administrativa mencionada, la responsabilidad primaria de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales (DiGePPSE) es entender en las acciones vinculadas a la planificación, programación, formulación, implementación, supervisión, monitoreo y evaluación de la gestión de programas financiados por préstamos, créditos y donaciones externos y de proyectos de participación público-privada, en preparación, priorizados, vigentes y/o finalizados, que correspondan a las áreas de incumbencia del Ministerio, conforme los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional.

Que, en virtud de la normativa vigente y por continuidad institucional, las responsabilidades a cargo de la entonces UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE) son asumidas por la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES del Ministerio, cada una en el ámbito de su competencia.

Que con fecha 21 de agosto de 2020 se suscribió el Convenio de Adhesión, entre el Ministerio de Obras Públicas y el Municipio de Paso de Los Libres – Provincia de Corrientes, con el objeto de regular los derechos y obligaciones de las partes con relación a las actividades a ser desarrolladas en el marco del Programa.

Que con fecha 7 de mayo de 2020 se solicitó a la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras Públicas, el inicio del procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Nacional LPN N° PIMU-225-LPN-O, “Proyecto Urbano Integral de Renovación y Puesta en Valor del Circuito Comercial de la Ciudad

de Paso de Los Libres – Provincia de Corrientes" en el marco del Programa de Inversiones Municipales, Contrato de Préstamo BID 2929/OC-AR.

Que conforme ello, se publicaron avisos del llamado a la Licitación Pública Nacional N° PIMU-225-LPN-O para la contratación de la Obra "Proyecto Urbano Integral de Renovación y Puesta en Valor del Circuito Comercial de la Ciudad de Paso de Los Libres – Provincia de Corrientes", en DOS (2) diarios de circulación nacional y en la página web del Ministerio de Obras Públicas.

Que con fecha 23 de octubre de 2020 se procedió a celebrar el Acta de Apertura de ofertas, sin observaciones al procedimiento ni a las ofertas.

Que el Convenio de Adhesión entre el Ministerio de Obras Públicas y el Municipio de Paso de Los Libres suscripto el 21 de agosto de 2020 tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de las partes con relación a las actividades a ser desarrolladas en el marco del financiamiento del Programa.

Que, en dicho contexto, el Municipio se comprometió a ejecutar las actividades del Programa que se encuentran a su cargo con la debida diligencia y eficacia, conforme con las normas administrativas, técnicas y de protección del medio ambiente provinciales y/o municipales aplicables, en total adecuación con lo previsto en el Contrato de Préstamo y su Reglamento Operativo, cuyos alcances y contenidos manifestó conocer y aceptar.

Que con fecha 07 de enero de 2021 el Secretario de Obras Públicas suscribió un Acta de Adjudicación por medio de la cual, en función de las recomendaciones efectuadas por la Comisión Evaluadora, decidió la adjudicación de la Licitación Pública Nacional N° PIMU-225-LPN-O para la contratación de la Obra "Proyecto Urbano Integral de Renovación y Puesta en Valor del Circuito Comercial de la Ciudad de Paso de Los Libres – Provincia de Corrientes", LPN N° PIMU-225-LPN-O, en el marco del Contrato de Préstamo BID 2929/OC-AR, a favor de la firma GINSA S.A. – ACIFA S.R.L. – U.T. II, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 231.397.958,76), impuestos incluidos.

Que dicha Acta de Adjudicación no fue notificada ni publicada por ningún medio de comunicación por parte del Contratante en razón de que, de conformidad con lo establecido en los Documentos Licitatorios para la presente operatoria -y particularmente en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9- a partir de la apertura de pública de ofertas se inicia un período de confidencialidad que culmina, para el caso del BID 2929/OC-AR, cuando el Contratante publica el resultado del procedimiento en la página web en la que se publicó el llamado a licitación, notificando, además, a todos los oferentes que participaron.

Que, en ese contexto, según una presentación efectuada por uno de los oferentes con fecha 29 de enero de 2021 la información relativa a la adjudicación del procedimiento se habría hecho pública en distintos medios de comunicación con fechas 15 y 29 de enero de 2021 -Facebook institucional del Municipio de Paso de los Libres y Agencia Nova Corrientes – Noticias de la provincia de Corrientes- en flagrante violación del principio de confidencialidad que debió imperar (cfr. párrafo 2.47 y numeral 10 de la Apéndice 3 - Guía para los Oferentes de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9- y cláusula 25.1 de la Sección I -Instrucciones a los Oferentes (IAO)).

Que, en razón de lo expuesto, el Área de Gestión de Procesos, mediante informe de fecha 03 de febrero de 2021 y el Área de Encuadre Normativo, mediante informe de fecha 04 de febrero del corriente han tomado la intervención de su competencia recomendando esta última dejar sin efecto el llamado a licitación instrumentado

a través de la Licitación Pública Nacional N° PIMU-225-LPN-O para la contratación de la Obra “Proyecto Urbano Integral de Renovación y Puesta en Valor del Circuito Comercial de la Ciudad de Paso de Los Libres – Provincia de Corrientes”, LPN N° PIMU-225-LPN-O, en el marco del Contrato de Préstamo BID 2929/OC-AR atento que se habrían incumplido obligaciones previstas en el Convenio de Adhesión mentado *supra* y que se habría violado el principio de confidencialidad.

Que dicha potestad surge del Pliego 33.1 de la Sección I -Instrucciones a los Oferentes (IAO) cuando refiere que “[...] *el Contratante se reserva el derecho a aceptar o rechazar cualquier Oferta, y a cancelar el proceso de licitación y rechazar todas las Ofertas, en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato, sin que por ello incurra en ninguna responsabilidad con el (los) Oferente(s) afectado(s), o esté obligado a informar al (los) Oferente(s) afectado(s) los motivos de la decisión del Contratante*”.

Que el Pliego de Bases y Condiciones constituye la ley de la licitación debiendo ser escrupulosamente observado tanto por los oferentes como por la Administración al establecer un marco legal determinado, conocido y aceptado por los oferentes -ver Sección IV. Formulario de la Oferta, Información para la Calificación, Carta de Aceptación y Convenio cuando en el Formulario de Oferta se refiere “[...] *haber examinado los Documentos de Licitación, incluyendo las enmiendas [...]*” y Punto 6 del Apéndice 3 – “Guía para los Oferentes” de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9.

Por ello, en consonancia con el “deber de diligencia” exigido como pauta de conducta a todos los oferentes, impera el sometimiento voluntario al régimen legal aplicable al procedimiento licitatorio así como la inexistencia de observaciones al Pliego por parte de los oferentes, todo lo cual importa un inequívoco acatamiento determinante de la improcedencia de cualquier impugnación posterior, por resultar extemporánea.

Que, a mayor abundamiento, las relaciones legales entre el Prestatario y el Banco se rigen por el Convenio de Préstamo suscripto oportunamente, el que goza de rango de Tratado Internacional -con jerarquía superior a las leyes y sometido, por tanto, a las reglas del Derecho Internacional Público al haber sido celebrado entre dos sujetos de Derecho Internacional Público -la República Argentina y un Banco de Desarrollo- (PTN Dict. 133:325 del 7/5/75; 138:315 del 2/9/76; 139:105 del 28/10/76; 140:239 del 28/2/77; 141:286 del 30/5/77; 188:91 del 22/2/89; N° 41/90 del 16/2/90; N° 222/90 del 3/7/90; 225:174 del 16/6/98, entre otros)- y por las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Que, en ese marco, el BID emite sus propias normas que han de aplicarse uniformemente en el territorio de todos los prestatarios que ejecuten Convenios de Préstamo suscriptos con aquél. De esta forma, dota de uniformidad normativa y otorga certeza y seguridad jurídica a las relaciones que se generen en el marco de un Convenio de Préstamo pues todo aquel que quiera participar en un proceso de selección financiado por este Organismo Financiero sabe que las reglas del juego han de ser siempre las mismas, cualquiera sea el país donde se ejecuta el proyecto.

Que, doctrinariamente, expresa MAIRAL que la decisión de la Administración de anular la licitación o el hecho de que sea dejada sin efecto no puede ser cuestionada por los oferentes porque constituye una facultad que todos los regímenes de contratación pública reconocen al licitante (MAIRAL, Héctor A.. "Licitación Pública". Bs. As. 1975 p. 131 y Dictámenes PTN 150:112).

Que al respecto dice BARRA que "Por procedimiento revocado debe entenderse, entonces, aquel en el cual la Administración extingue el mismo [...] por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, es decir, por una

discrecional interpretación del interés público que la lleva a decidir no continuar con la tramitación de contratación ya sea porque ha concluido en la inconveniencia de ejecutar la obra misma o bien ha resuelto efectuar modificaciones a su proyecto o a otras características relativas a su ejecución, o por cualquier otra razón dejada a su apreciación prudencial". (BARRA, Rodolfo Carlos "Contrato de Obra Pública" Bs.As. 1986, Tomo 2, ps. 647 y 648).

Que en similar sentido se pronuncian Héctor J. ESCOLA (Tratado Integral de los Contratos Administrativos. Bs. As. 1977, Volumen I p. 333).

Que ese es, también, el criterio expuesto por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN cuando refiere que "[...] El llamado a licitación implica una invitación del licitante a cotizar ofertas, pero de ninguna manera involucra la obligación de terminar el proceso con la adjudicación" (Dictámenes 73:34).

Que en aquella oportunidad también dijo el órgano asesor que "Todo aquel que participe en una licitación adquiere el derecho no a la adjudicación, pero si a que ésta se realice de conformidad con la ley" (Dictámenes 73:34 y, en igual sentido: 62:15; 81:50; 89:82 y 104:56).

Que la Administración debe velar por el cumplimiento de los principios rectores de las contrataciones del Estado y, en el presente caso, existirían fundadas razones que aconsejan dejar sin efecto el llamado a licitación.

Que por las consideraciones formuladas precedentemente, y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia resulta necesario dejar sin efecto el procedimiento instrumentado como Licitación Pública Nacional N° PIMU-225-LPN-O para la contratación de la Obra "Proyecto Urbano Integral de Renovación y Puesta en Valor del Circuito Comercial de la Ciudad de Paso de Los Libres – Provincia de Corrientes" Préstamo 2929 de conformidad con el Artículo 20 del Decreto 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional (de aplicación por conducto de la cláusula IAO 2.1 de la Sección II – Datos de la Licitación).

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Gestión de Proyectos Sectoriales y Especiales de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES a través de las Áreas de Gestión de Procesos y Encuadre Normativo.

Que en cuanto a la competencia para la suscripción de la medida que se propone, por medio de la Resolución N° 16/2020 y su modificatoria, se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica del "Programa de Inversiones Municipales, Préstamo BID 2929/OC-AR" serán ejercidas por la Secretaría de Obras Públicas.

Que por el artículo 2° de la Resolución citada se delegaron en la Secretaría de Obras Públicas las facultades para adjudicar las contrataciones enmarcadas en los procesos licitatorios, así como para suscribir los contratos y/o las modificaciones respectivas que sean necesarias para la ejecución del Programa.

Que mediante artículo 1° del Decreto N° 67/2020 se designó en el cargo de Secretario de Obras Públicas al Abogado Martín Rodrigo GILL (D.N.I. N° 23.181.599).

Que, en razón de lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 16/2020 y su modificatoria, y por el artículo 1° del Decreto N° 67/2020, el SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS procede a:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto el procedimiento de selección instrumentado a través de la Licitación Pública

Nacional N° PIMU-225-LPN-O para la contratación de la Obra “Proyecto Urbano Integral de Renovación y Puesta en Valor del Circuito Comercial de la Ciudad de Paso de Los Libres – Provincia de Corrientes”, LPN N° PIMU-225-LPN-O, en el marco del Contrato de Préstamo BID 2929/OC-AR de conformidad con el Artículo 20 del Decreto 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a todos los oferentes presentados en el procedimiento y publíquese en el sitio web del Ministerio de Obras Públicas, procediendo con la devolución de todas las garantías y pólizas presentadas, bajo constancia de firma.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.